

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de consumo, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadración, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 30 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 13 de agosto de 1925.)

Gobierno civil de la provincia

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Imposición de multas

No habiendo remitido al señor Delegado gubernativo de la zona de Sahagún-Valencia de Don Juan, la relación mensual de existencia de artículos de consumo, los Alcaldes que a continuación se expresan, en providencia de hoy he acordado imponer la multa de 25 pesetas a cada uno de los Secretarios de dichos Ayuntamientos, la que harán efectiva en el plazo de diez días, en papel de pagos al Estado, debiendo remitirlo, debidamente diligenciado, para unirlo al expediente de su razón.

Alcaldes que se citan

- Gallequillo
- Castrotierra
- Vallecillo
- Algadefe
- Castillfals
- Villamandos

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que por los Sres. Alcaldes se dé el más exacto cumplimiento a cuanto se ordena.

León a 13 de agosto de 1925.

El Gobernador-Presidente,
José del Río Jorge

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Con el fin de que las estadísticas de accidentes del trabajo, que ha de publicar el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, sean fiel reflejo de la realidad y ofrezcan resultados verdaderamente útiles que puedan tenerse en cuenta para el perfeccionamiento de la legislación obrera, y se ajusten, además, a las normas acordadas en la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra en octubre de 1923, es preciso que las informaciones relativas a cada accidente, facilitadas conforme a los Reglamentos en vigor por los patronos, Mutualidades patronales, Compañías de Seguros y Centros dependientes de los ramos de Guerra y Marina, tengan una uniformidad de que hoy carecen por el distinto criterio con que están redactadas las hojas declaratorias y demás documentos donde constan las circunstancias e incidencias de cada hecho, que si bien se hallan ajustadas a las disposiciones vigentes y son eficaces a los efectos jurídico-sociales, resultan muchas veces confusas, deficientes e incompletas para los servicios estadísticos, en los que la unidad del procedimiento es condición casi indispensable al efectuar el escrutinio de los datos recopilados.

Para mejorar, pues, este servicio, de tan notorio interés social, es necesario regularlo, adoptando, como base de las elaboraciones estadísticas, un modelo de boletín donde se consignen los datos correspondientes e idénticos conceptos para todos los casos de accidentes del trabajo que ocurran, sea cualquiera el Centro, entidad o patrono por cuya cuenta trabaje el obrero que lo ha sufrido, y modificando adecuadamente el procedimiento establecido en el artículo 51 del Reglamento de la Ley de accidentes del trabajo, así como los artículos 40 del Reglamento del ramo de Guerra y 87 del ramo de Marina.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

de acuerdo con éste, tiene el honor de proponer a V. M., el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 8 de julio de 1925.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los patronos, Mutualidades y Compañías de Seguros que, con arreglo a las disposiciones vigentes, están obligados a presentar en los Gobiernos civiles o Ayuntamientos el parte de baja y hoja declaratoria de los accidentes del trabajo, acompañarán, al propio tiempo, un boletín estadístico, cuyo modelo se inserta a continuación, después de consignar en él con la mayor exactitud los datos respectivos.

Si al diligenciar este boletín no fuese posible calificar la inutilidad producida por el accidente, se separará la parte superior del mismo, cortándolo por la línea taladrada, para remitirla desde luego a la Autoridad gubernativa y se conservará la parte inferior hasta que pueda llenarse con los datos correspondientes, para enviarla también al Gobernador civil o al Alcalde, en su caso. Las dos partes del boletín llevarán la misma numeración, a los efectos de confrontación.

No se cancelará el expediente, ni cesarán, por tanto, las obligaciones del patrono mientras no ingrese en el Gobierno civil el boletín estadístico, incluso la parte inferior, expresiva de la calificación de la incapacidad producida por el accidente.

El incumplimiento de esta disposición, se considerará comprendido en los artículos 78 y 79 del Reglamento vigente, como caso de responsabilidad administrativa, y se corregirá con multa de 25 a 100 pesetas, que podrán imponer los Gobernadores civiles, a propuesta de los Jefes provinciales de Estadística.

Artículo 2.º Las Compañías de Seguros y Mutualidades autorizadas para sustituir el patrono en las

obligaciones impuestas por la Ley de Accidentes del Trabajo, las Compañías de ferrocarriles o de navegación y, en general, las Empresas que tengan más de 100 obreros, así como los demás patronos que se hallen en este caso, deberán hacer imprimir por su cuenta los boletines estadísticos, ajustándose exactamente al modelo aprobado.

Los demás patronos podrán solicitar los impresos necesarios de la Sección provincial de Estadística.

Artículo 3.º Los Gobernadores civiles remitirán a los Jefes provinciales de Estadística los boletines de accidentes del trabajo que hayan recibido durante el mes, dentro de los cinco primeros días del siguiente, a fin de normalizar la elaboración de los datos.

Artículo 4.º Los Jefes provinciales de Estadística, después de examinar y depurar los boletines, procederán a la formación de los estadísticos trimestrales con arreglo a los modelos que se les facilitarán por la Dirección general de Trabajo y Acción Social, enviándolos a este organismo dentro del mes siguiente, al trimestre a que se refieran.

Artículo 5.º Los accidentes de trabajo que sufran los obreros que tengan por patrono al Estado, deberán comunicarse directamente por los inmediatos Jefes del accidente al Departamento ministerial de que dependan. En cada uno de los Ministerios se llevará por el Negociado correspondiente un registro especial de los accidentes que sufran sus obreros, y dicho Negociado tendrá también la misión de llenar los boletines, según el modelo aprobado por este Real decreto, cuidando asimismo de reclamar, de las dependencias correspondientes, los datos precisos para que todos los boletines, quedando completos, respondan exactamente a la realidad.

Los distintos Ministerios circularán las órdenes oportunas para la regularización de este servicio y remitirán al de Trabajo, Comercio e Industria los boletines de accidentes de trabajo registrados cada trimestre dentro del mes siguiente.

Las Diputaciones y Municipios redactarán y enviarán directamente al Ministerio de trabajo los boletines

nes relativos a los accidentes del trabajo que sufran sus propios obreros, ajustándose en lo posible a lo anteriormente dispuesto en esta regla.

Artículo 6.º Los boletines estadísticos de los accidentes ocurridos en las industrias, Comandancias de Ingenieros, Comandancias generales de Africa y demás Centros y Dependencias del ramo de Guerra, se ajustarán al mismo modelo, omitiendo en él las advertencias marginales, sustituyendo el nombre del «Patrón o Compañía» por el del Centro de que dependan, y autorizándolo con su firma el Jefe respectivo. Este boletín sustituirá a la hoja que, en cumplimiento del artículo 40 del Reglamento de aplicación de la Ley al ramo de Guerra, se remite trimestralmente al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Anejo al Real decreto de 8 de junio de 1925.—Modelo a que se refiere su articulado

terio de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 7.º De los accidentes del trabajo ocurridos en establecimientos dependientes del Ministerio de Marina, se extenderán también boletines estadísticos semejantes a los que en la regla anterior se determinan para el ramo de Guerra, remitiéndolos trimestralmente al Ministerio de Trabajo.

Artículo 8.º Las disposiciones de este Real decreto se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de las provincias, y comenzarán a regir desde el día 1.º de octubre del año actual.

Dado en Palacio a ocho de julio de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

N.º.....

Departamento ministerial de Trabajo, Comercio e Industria

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO Y ACCION SOCIAL

BOLETIN PARA LA ESTADISTICA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Provincia de..... Municipio de.....

Formulario for accident statistics with fields for worker name, sex, age, occupation, industry, date, location, injury, cause, organ, and qualification.

N.º.....

Dirección general de Trabajo y Acción Social

Boletín para la Estadística de Accidentes del Trabajo

Provincia de..... Municipio de.....

Formulario for disability assessment with fields for worker name, date of disability, and type of disability.

Gobierno civil de la provincia

NOTA-ANUNCIO

Don Bernardino Fernández, vecino de Cacabelos, ha presentado una instancia, acompañada de su correspondiente nota, solicitando autorización para derivar 10.000 litros de agua por segundo del río Cúa, en término de Villabuena, Ayuntamiento de Villafraña, para riegos de fincas y producción de

fuerza motriz para usos industriales.

Lo que se hace público por el presente anuncio, abriendo un plazo de treinta días, que terminará a las doce horas del día que haga los treinta, contados a partir del siguiente al en que se publique esta petición en el Boletín Oficial; durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en este Gobierno civil, en las horas hábiles de

oficina, admitiéndose otros proyectos que tengan igual fin que esta petición, para mejorarla, o sean incompatibles con ella; advirtiéndose que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 5 de septiembre de 1918,

pasado el plazo de treinta días, que fija el art. 10, no se admitirá ningún proyecto en competencia con los presentados.

León 6 de agosto de 1925. El Gobernador, José del Río Jorge

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

Relación nominal, rectificada, de propietarios de fincas que han sido ocupadas en el término municipal de Zotes del Páramo, con la construcción del trozo 3.º de la carretera de tercer orden de Valderas a la de Madrid a La Coruña.

Table with 4 columns: Número de orden, Nombres de los propietarios, Vecindad, Clase de terreno. Lists property owners like Polonia Gómez and Victor Vicente.

Lo que se hace público para que las personas o Corporaciones que se crean perjudicadas presenten sus oposiciones dentro del plazo de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente de 10 de enero de 1879.

León, 1.º de agosto de 1925.—El Gobernador civil, José del Río Jorge.

CONTINUACION de la relación a que se refiere la circular del Gobierno civil de esta provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 14, correspondiente al día 31 de julio próximo pasado, sobre declaración de prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia.

Ayuntamientos a que pertenecen los mozos y nombres de éstos:

- List of municipalities and names: Albares de la Ribera, Francisco Benón Rodríguez, José Fernández Moreno, Ruperto Torre Prieto, Juan Suárez Rivero, Marcelino Sánchez Blanco, Juan Celado Fernandas, etc.

- List of names under Castrillo de Cabrera: Pedro Blas Meray, Benigno Callego Ferrera, Cándido Callejo Caruosto, Eulogio González Tabara, Fidel Rodríguez Álvarez, José Álvarez Panizo, Eduardo Clemente Palacio, José García Mallo.

- List of names under Castropodame: David Antonio González Ramos, Balbino Álvarez Castellanos, José Nieto Tercero, Santiago Alonso Prieto, Félix Lara García, Mateo González Álvarez, Jesús Alonso Nieto, David D. Clay Ramos, José A. Castellano Álvarez, Ezequiel Arias Arias, Manuel Raguero Tabayo.

- List of names under Congosto: Antonio Carballo, Guillermo Panizo Rodríguez, Francisco Fernández Fernández, Avelino Ortiz Álvarez, Claudio Arias López, Francisco González Carballo, Roque Cuellas Fernández, Bernardo Álvarez Mutiz, José A. Ferrero Martínez, Eduardo Cuella Yáñez.

- List of names under Encinedo: Dionisio Barrio Jarrillo. Folgado de la Ribera: Celestino Martínez Rodríguez, Martín Merino Terrego, Sergio Romero Martínez, Dionisio Otero Álvarez, Antonio García Yáñez, Leoncio Fernández Rodríguez, José Merayo Colinas, Maximino Vega Fernández.

- List of names under Fresno: Gonzalo Álvarez Calvo, Marcos Álvarez Álvarez. Igüeta: Domingo Melcón Fernández, Máximo Fernández Arias, Leoncio Pardo Crespo.

(Se continuará.)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

INSPECCIÓN DE REPOBLACIÓN FORESTAL Y PISCÍCOLA

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

RELACION DE las licencias de pesca fluvial expedidas por esta Jefatura durante el pasado mes de junio (1)

Número de las licencias	Fecha de su expedición	Nombres	Vecindad	Edad — Años	Profesión
309	16 junio.	Domingo Fernández.	Castrillo la Valduerna	»	Jornalero
310	16 idem.	Juan Torbado	Idem.	»	Idem
311	16 idem.	Agapito Cuesta.	Idem.	»	Idem
312	16 idem.	Nicasio Fernández.	León	»	Labrador
313	16 idem.	Manuel Morán.	Castrillo la Valduerna	»	Jornalero
314	16 idem.	Fernán Hueriga.	Botar.	»	Idem
315	16 idem.	Felipe Hueriga.	Idem.	»	Idem
316	17 idem.	Jorge Felipe.	Grajal de Campos.	»	Labrador
317	17 idem.	Joaquín Vega.	Liegos.	»	Idem
318	17 idem.	Marcelino Snero.	Idem.	»	Idem
319	18 idem.	Félix Díez.	Grajal de Campos.	»	Idem
320	19 idem.	Vicente López.	Cármenes.	»	Industrial
321	19 idem.	Maximiliano Fernández.	Santa Lucía.	»	Jornalero
322	19 idem.	James N. Pickerin.	Extranjero.	»	Militar
323	19 idem.	Miguel Martínez.	Castrocontrigo.	»	Jornalero
324	20 idem.	Marcos Felipe.	Grajal de Campos.	»	Labrador
325	20 idem.	Domingo García.	Valdecastillo.	»	Párroco
326	20 idem.	César García.	Barrillos.	»	Jornalero
327	20 idem.	Felipe Bayón.	La Mata de Curueño.	»	Idem
328	20 idem.	Adolfo Bayón.	Pardasivil.	»	Idem
329	20 idem.	Agustín González.	Villalfeide.	»	Párroco
330	20 idem.	Bernardino Cuesta.	Riño.	38	Labrador
331	22 idem.	Santos González.	Idem.	»	Idem
332	23 idem.	Angel González.	Idem.	»	Jornalero
333	23 idem.	Elias Rodríguez.	Buedongo.	32	Industrial
334	23 idem.	Laurentino Costilla.	Noceo de Curueño.	»	Jornalero.
335	23 idem.	Manuel Cordero.	Nistal de la Vega.	52	Idem
336	23 idem.	Hermenegildo Domínguez.	La Puerta.	32	Idem
337	23 idem.	Patricio Fernández.	Escaro.	»	Idem
338	23 idem.	Cruz Fernández.	Idem.	52	Idem
339	24 idem.	Teodoro Castañón.	Rodiezmo.	»	Labrador
340	24 idem.	Pedro Marcos.	Quintanilla.	44	Idem
341	24 idem.	Belisario Torné.	Las Ovevas.	42	Idem
342	24 idem.	Leandro Rodríguez.	Argovejo.	»	Idem
343	24 idem.	Pedro García.	Idem.	»	Jornalero
344	24 idem.	Elpidio García.	Idem.	»	Idem
345	24 idem.	Felipe Fernández.	La Mata de Curueño.	»	Labrador
346	25 idem.	Nemigio García.	Benamariel.	»	Jornalero
347	25 idem.	Luciano Rubio.	Vegarienza.	»	Idem
348	25 idem.	José García.	Vega.	»	Idem
349	25 idem.	Angel García.	Mora.	28	Idem
350	25 idem.	Aniceto González.	Castrocontrigo.	»	Idem
351	26 idem.	Ildefonso López.	Villafrauda.	»	Idem
352	26 idem.	Antonio Revuelta.	Boñar.	»	Idem
353	26 idem.	Adolfo Revuelta.	Idem.	58	Idem
354	27 idem.	Bernardo Díez.	Barrio de las Hoilas.	»	Idem
355	27 idem.	Manuel Cadierna.	Molinaferrera.	25	Idem
356	27 idem.	Francisco Prieto.	Chaus.	»	Labrador
357	27 idem.	Rafael García.	Riño.	»	Idem
358	27 idem.	Gonzalo García.	Inicio.	»	Jornalero
359	27 idem.	Simón Sánchez.	Cistierna.	»	Idem
360	30 idem.	Juan Bustamante.	Sahagún.	»	Labrador

Lo que se hace público con arreglo a lo que proviene el art. 26 del Reglamento aprobado por Real orden de 22 de septiembre de 1911, para aplicación de la Ley de 27 de diciembre de 1909.
León 29 de julio de 1925.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

(1) Véase el Boletín Oficial extraordinario del día 11 del corriente mes.

MINAS

DON EUGENIO LABARTA Y LABARTA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Derrnicio Rodríguez, vecino de Torre, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 22 del mes de julio, a las diez y diez, una solicitud de registro pidiendo 80 pertenencias para la mina de hulla llamada *Antonia*, sita en el paraje «Fuente del Corriño», término de Torre, Ayuntamiento de Albares. Hace la designación de las citadas 80 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida la fuente del Corriño, sita en término de Torre, y desde él se medirán 100 metros al N. y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 300 al O., la 1.ª; de ésta 100 al N., la 2.ª; de ésta 100 al O., la 3.ª; de ésta 100 al N., la 4.ª; de ésta 1.800 al O., la 5.ª; de ésta 100 al S., la 6.ª; de ésta 300 al E., la 7.ª; de ésta 100 al S., la 8.ª, y de ésta con 1.400 al E., se cerrará el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 23 del Reglamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.186.
León 23 de julio de 1925.—Eugenio Labarta.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 23 del Reglamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.186.
León 23 de julio de 1925.—Eugenio Labarta.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Habiéndose interpuesto por don Matías Robla Suárez, mayor de edad, en nombre propio, recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Ardón, fecha 20 de mayo del corriente año, resolviendo no haber lugar a la jubilación del recurrente Sr. Robla, en el cargo de Secretario de aquella Corporación con el haber de 2.000 pesetas en vez de las 400 con que se le había jubilado, de conformidad con lo preceptuado en el art. 36 de la Ley que regula el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace pública por medio del presente anuncio en el Boletín Oficial, para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León a 30 de julio de 1925.—El Presidente, Frutos Reicio.—P. M. de S. S.º: El Secretario accidental, Egberto Méndez.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 499 del Estatuto Municipal, el Ayuntamiento pleno de ésta, en sesión del día 17 de julio último, ha procedido a la designación de los Vocales natos de la Comisión de evaluación del repartimiento general del año económico de 1925 a 1926, en sus partes real y personal, resultando elegidos los señores siguientes:

Parte real

D. Eusebio Martínez Martínez, contribuyente por rústica.

D. Isaac García Garrido, contribuyente por urbana.

D. Miguel Zaera Lurasqui, contribuyente fuera del término.

D. Anastasio Ortiz García, contribuyente por industria y comercio.

D. Francisco Barjón Martínez, representante del Sindicato Agrícola.

Parte personal

Parroquia de San Pedro

Párroco de esta villa.
D. Pedro Martínez Zárate, contribuyente por rústica.

D. Gregorio Lumbreras, contribuyente por urbana.

D. Teodoro Garzo, contribuyente por industria y comercio.

Parte personal

Parroquia de San Pedro de Cabañas

Párroco de Cabañas.
D. Marcelo Merino Fernández, por rústica.

D. Gaspar Carpintero Fernández, por urbana.

Valencia de Don Juan, 1.º de agosto de 1925.—El Alcalde, Guillermo Garrido.

Alcaldía constitucional de San Cristóbal de la Polantera

Formado por la Junta y Comisión de evaluación del repartimiento general correspondiente al actual ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días y tres más, para oír reclamaciones.

San Cristóbal de la Polantera, 3 de agosto de 1925.—Por orden de

los Presidentes, el Alcalde, Adrián Martínez.

Alcaldía constitucional de Villademor de la Vega

Acordado por las cuatro quintas partes de los Sres. Concejales que forman el Ayuntamiento pleno, la enajenación y venta del solar del Hospital, de este Ayuntamiento, situado en el casco de esta villa, a la del Hospital, que mide 600 metros cuadrados, y linda: frente, calle del Hospital; derecha y espalda, casa de Pedro Garzo, e izquierda, con huerta de Pablo Pérez Palagán; y de conformidad a lo dispuesto en los Reales decretos de 18 de junio y 24 de septiembre del año próximo pasado, se hace público por medio del presente para que, en el término de diez días, hagan reclamaciones los que se crean perjudicados teniendo en cuenta que han de ser formuladas por la décima parte de los vecinos.

También pueden ejecutar el derecho, conforme a lo prevenido en el capítulo I, título VI, libro I del Estatuto Municipal vigente y Reglamento de procedimiento.

Lo que se hace público a los efectos anteriores.

Villademor de la Vega 8 de agosto de 1925.—El Alcalde, Francisco García.

Don Joaquín Santos Crespo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Vega de Infanzones.

Hago saber: Que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 459 del Estatuto Municipal vigente, el Ayuntamiento pleno en sesión del 16 de julio último, ha procedido a designar los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, resultando corresponder, a los señores siguientes:

Parte real

D. Emeterio Fernández, mayor contribuyente por rústica.

D. Faustino Andrés, id. id. por urbana.

D. Antonio Santos, id. id. por industrial.

D. Jacinto Sánchez Puelles, hacendado forastero.

Parte personal

Parroquia de Vega

D. Camilo Cimadevilla, Cura Párroco.

D. Andrés Santos, contribuyente por rústica.

D. Gregorio Rodríguez, id. por urbana.

D. Eli Rey, id. por industrial.

Parroquia de Grulleros

D. José Rueda Crespo, Cura Párroco.

D. Evaristo Soto, contribuyente por rústica.

D. José Llamazares, id. por industrial.

D. Amando García, id. por urbana.

Parroquia de Villadesoto

D. Avelino Bonar, Párroco.

D. Serafín Lorenzana, contribuyente por rústica.

D. Antonio Rodríguez Alonso, idem por urbana.

D. Geromías Ibán, id. por industrial.

Vega de Infanzones 8 de agosto de 1925.—Joaquín Santos.

JUZGADOS

Cédulas de citación

Blanco (Eusebio), vecino del término municipal de Llamas de la Ribera, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Astorga, con el fin de prestar declaración en el sumario que se instruye con el número 75, del año actual, por malversación; apercibiéndole que, de no hacerlo en dicho término, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Astorga, 28 de julio de 1925.—El Secretario, Gabino Uribarri.

Reguera (Alberto), vecino del término municipal de Llamas de la Ribera, residente en Asturias, cuyo paradero actual se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Astorga, con el fin de prestar declaración en el sumario que se instruye con el número 75, del año actual, por malversación; apercibiéndole que, de no hacerlo en dicho término, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Astorga, 28 de julio de 1925.—El Secretario, Gabino Uribarri.

Fuertes (Pascual), vecino de Llamas de la Ribera y residente en Asturias, cuyo paradero actual se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Astorga, con el fin de recibirle declaración en el sumario que se instruye en dicho Juzgado con el número 75, del año actual, por malversación de fondos; apercibiéndole que, de no hacerlo en el término indicado, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Astorga, 28 de julio de 1925.—El Secretario, Gabino Uribarri.

Don Joaquín de la Riva Domínguez, Juez de instrucción de La Bañeza y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares a individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de las caballerías que a continuación se reseñarán, robadas la noche del 17 del actual de la casa de los vecinos de Mansilla del Páramo, de este partido, Constantino Vidal Garmón y Rosendo Aparicio González, cuyos semovientes, caso de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado con la persona o personas o cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 65, del año actual.

Señas de las caballerías

Un macho burrón, pelo algo rojo, pequeño, edad de 4 a 5 años, cola larga, herrado de las cuatro extremidades, esquilado de unos meses, algo rozado de la collera.

Otro macho burrón, de 6 a 7 años, pelo castaño, con lunares blancos, con señales de albardón, herrado de las cuatro extremidades, cola larga, entrepelado y rozado de la testera.

Dado en La Bañeza a 29 de julio de 1925.—Joaquín de la Riva.—P. S. M., José Benavides.

Alvarez Fernández (Victor), natural de Caborana, de estado soltero, profesión minero, de 28 años de edad, hijo de Manuel y de Ramona, domiciliado últimamente en Matallana, procesado por estafar por viajar sin billete, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de La Vecilla, para constituirse en prisión y ampliar su indagatoria; bajo apercibimiento, si no comparece, de ser declarado rebelde.

La Vecilla 28 de julio de 1925.—Juan Serrada.

Cédula de citación

Don Arsenio Arechavala y Rivera, Abogado, Secretario por oposición, del Juzgado municipal de esta capital.

Por la presente se cita a José Rodríguez Freixas, jornalero, natural de Portugal, domiciliado últimamente en Busdongo, y a un tal José Blas, que trabajó en el río de Busdongo, como peón, a las órdenes de D. José María, cuyas demás circunstancias no constan y cuyo actual paradero se ignora, para que el día treintiocho del actual, a las diez y media de la mañana, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Consistorio de la Plaza Mayor, y acompañados de sus pruebas, al acto de juicio de faltas número 263, por lesiones al primero, contra el segundo; apercibidos que, si no comparecen, les pararán los perjuicios procedentes en derecho, pues así viene acordado en los autos referidos.

León, ocho de agosto de mil novecientos veinticinco.—Lcdo. Arsenio Arechavala.

Don Nicolás González Alonso, Juez municipal de Brazuelo.

Hago saber: Que habiéndose declarado desierto el concurso de traslado para la provisión de los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncian nuevamente para proveerlos en concurso libre, por un plazo de treinta días, a contar de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Los aspirantes deberán presentar las solicitudes ante el Sr. Juez de primera instancia del partido de Astorga, dentro del plazo señalado, con la documentación que previene el Reglamento vigente.

Brazuelo 27 de julio de 1925.—Nicolás González.

Don Venancio Oblanca González, Juez municipal de San Andrés del Rabanedo.

Hago saber: Para hacer pago a D. Pablo Vidal Laíz, vecino de Ferral, de la cantidad de ciento noventa y cuatro pesetas, que le es adeudor D. Félix Pérez Díez, vecino del mismo pueblo de Ferral, se sacan a pública subasta, como de la propiedad del Félix Pérez, las fincas siguientes:

1.ª Una tierra bacillar, en término de Ferral, al sitio La Jana, cabida de ochenta y dos áreas y ochenta centiáreas, o sea nueve hectáreas: linda Oriente, otra de Florentino Fernández; Mediodía, otra de Jacoba Laíz; Poniente, orial, y Norte, otra de Esteban Pérez, tasada en doscientas veinticinco pesetas.

2.ª Otra tierra, centenal, en el mismo término, al sitio de Valgerfú,

de cabida veintitrés áreas y cincuenta centiáreas, o sea dos hectáreas y media: linda Oriente, otra de Ruperto Fernández; Mediodía, otra de Juan Díez; Poniente, otra de Tomás Arias, y Norte, otra de Luciano Fernández, tasada en setenta y cinco pesetas.

3.ª Un prado, en el mismo término de Ferral, al sitio El Campillo, cabida de nueve áreas y cuarenta centiáreas, o sea una hectárea: linda Oriente, otra de María Laíz; Mediodía, con camino, Poniente, otro de herederos de Francisca García, y Norte, con bacillar, tasado en seiscientos cincuenta pesetas.

Dióha subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día treinta y uno de los corrientes, hora de las diez de la mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Los licitadores habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo.

El rematante se habrá de conformar con testimonio del acta de remate y adjudicación de bienes por no existir títulos legales.

Dado en San Andrés del Rabanedo, a cinco de agosto de mil novecientos veinticinco.—El Juez, Venancio Oblanca.—El Secretario, José Fuertes.

ANUNCIOS OFICIALES

Requisitorias

Puente de Celis (Amador), hijo de Inocencio y de Gabriela, natural de Palacio, Ayuntamiento de Garrafe, provincia de León, profesión jornalero, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en Palacio, procesado por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de Ferrol, número 65, D. Nemesio Martín Camps, en la plaza de Ferrol (Coruña); bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.

Ferrol a 25 de julio de 1925.—El Teniente Juez instructor, Nemesio Martín.

Arias García (Lucas), hijo de desconocido y de María, natural de Mataluenga, Ayuntamiento de Las Omañas, provincia de León, de estado soltero, profesión minero, de 34 años de edad, estatura 1,600 metros, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y barba regulares, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Ledu, provincia de idem, acusado por la falta grave de primera deserción simple en tiempo de guerra, comparecerá en el término de treinta días ante el Alférez Juez instructor de la 1.ª Legión del Tercio, D. Julián Gallego Porro, residente en el cuartel de San Fernando (Hipódromo) Melilla; bajo apercibimiento que de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Melilla a 29 de julio de 1925.—El Juez instructor, Julián Gallego.

LEÓN

Imp. de la Diputación provincial.